Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, diciembre siete de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Yurley Johana Rendón Restrepo
DEMANDADO: Jaime Alexis Quiroz Ocampo
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00164-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza –

Agréguese al expediente el escrito de contestación de la demanda suscrito por la curadora ad litem designada al demandado y en la cual no se proponen excepciones.

Se le significa a la abogada de la parte actora que el despacho advierte con extrañeza su praxis, toda vez que eleva solicitud de concesión de amparo de pobreza a favor de su representada y dar aplicación al artículo 48 CGP, cuando, por un lado, el auto que había designado curadora y fijó gastos de curaduría ya había cobrado firmeza y, por el otro, ya había notificado a la señora curadora de dicho nombramiento quien había aceptado su cometido de representar al extremo pasivo y contestado la demanda.

Así mismo, resulta fundamental aclarar la diferencia entre los honorarios por la labor realizada y los gastos que debe asumir la curadora nombrada durante el proceso, éstos últimos corresponden a las expensas que deben ser sufragadas por diversos conceptos y que se generan en el transcurso del proceso, diferente de la remuneración por la prestación del servicio como auxiliar de la justicia, labor que tiene absolutamente claro el despacho debe realizarse sin ningún costo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 CGP, como bien lo cita la togada.

En consecuencia de lo anterior, estima el despacho que la solicitud de concesión del amparo de pobreza se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, por lo que se concede el amparo solicitado y dispone que en adelante la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, pero lo

correspondiente a los gastos de curaduría señalados a la curadora ad litem que cobraron firmeza deberán ser cancelados a dicha auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

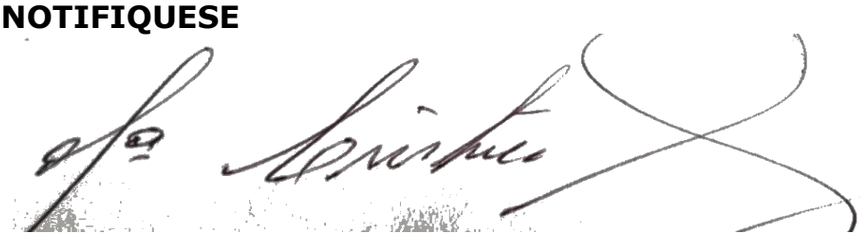

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeda91a9fc1f67b8a44ed1ee65083959531806c636771443844c323307e2bc76**

Documento generado en 07/12/2022 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica